



Asamblea General

Distr. general
18 de agosto de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

20º período de sesiones

27 de octubre a 7 de noviembre de 2014

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Fiji

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.14-13941 (S) 120914 150914



* 1 4 1 3 9 4 1 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1973)	CRPD (firma, 2010)	ICESCR
	CEDAW (1995)		ICCPR
	CRC (1993)		ICCPR-OP 2
	OP-CRC-AC (firma, 2005)		CAT
	OP-CRC-SC (firma, 2005)		OP-CAT
			OP-CRC-AC
			OP-CRC-SC
			ICRMW
			CRPD
			CPED
<i>Reservas y/o declaraciones</i>		ICERD (retiro de reservas, arts. 2, 3, 4 a), b), c), 5 c), d) v), e) v), 6, 15 y 20) (2012)	
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente³</i>		OP-CRPD (firma, 2010)	ICERD, art. 14
			OP-ICESCR
			ICCPR
			ICCPR-OP 1
			OP-CEDAW
			CAT
			OP-CRC-IC
			ICRMW
			OP-CRPD
		CPED	

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	<p>Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio</p> <p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</p> <p>Convenciones sobre los refugiados y los apátridas, excepto la Convención de 1961⁴</p> <p>Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I, II y III⁵</p> <p>Convenios fundamentales de la OIT⁶</p> <p>Convenio N° 169 de la OIT⁷</p>		<p>Protocolo de Palermo⁸</p> <p>Convención para reducir los casos de apatridia de 1961</p> <p>Convenio N° 189 de la OIT⁹</p> <p>Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)</p>

1. El equipo de las Naciones Unidas en el país (UNCT) se refirió a las siete recomendaciones sobre ratificaciones aceptadas por el Estado durante el primer ciclo del examen periódico universal (EPU)¹⁰ y subrayó que Fiji consideraba su obligación "ratificar todos los instrumentos fundamentales de derechos humanos" en un "un plazo de diez años"¹¹. En 2010, Fiji había firmado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD) y su Protocolo facultativo (OP-CRPD) y había indicado que estaba avanzando hacia su ratificación¹². En 2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) observó la renuencia de Fiji a adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (OP-CEDAW) y su preferencia por fortalecer las leyes e instituciones nacionales para atender las quejas y denuncias de discriminación¹³. El CEDAW alentó a Fiji a reconsiderar su posición y adherirse al OP-CEDAW¹⁴. También lo invitó a valorar la posibilidad de ratificar los tratados fundamentales de derechos humanos en los que todavía no era parte, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW), la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CPED) y sus protocolos facultativos¹⁵.

2. En 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) celebró que se hubiesen retirado las reservas a varios artículos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD)¹⁶.

3. En 2012, en el informe sobre el seguimiento de las observaciones finales del CEDAW, Fiji indicó que el Gabinete había aprobado la ratificación del Protocolo de Palermo¹⁷. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó al Estado a ratificar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza¹⁸. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó la adhesión del Estado a la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961¹⁹.

B. Marco constitucional y legislativo

4. En enero de 2012, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos observó que Fiji se había comprometido a derogar el Reglamento de Excepción durante su primer EPU²⁰ y que en ese momento había cumplido su compromiso. Declaró que la legislación de excepción había limitado gravemente los derechos de reunión pública y libertad de expresión, y había otorgado a las autoridades amplios poderes de arresto y detención. Esperaba que las modificaciones realizadas en la Ley de Orden Público se ajustasen a las normas internacionales de derechos humanos y que no reprodujesen de ningún modo las restricciones impuestas por el Reglamento de Excepción²¹. Sin embargo, la Alta Comisionada señaló que, el 5 de enero de 2012, el Presidente había emitido un Decreto de Orden Público (Enmienda), que reproducía las disposiciones del Reglamento de Excepción relativas a la inmunidad judicial de los miembros de la policía o del ejército²². El Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en sus recomendaciones en el marco del caso N° 2723, de 2013, observó que el Decreto de Orden Público (Enmienda) había impuesto restricciones importantes a la libertad de reunión y pidió una vez más al Gobierno de Fiji que examinase la posibilidad de derogar o enmendar el Decreto²³.

5. El CEDAW señaló la intención expresa de Fiji de aprobar una nueva Constitución para 2012 y celebrar elecciones en 2014, pero le continuaban preocupando las demoras que experimentaban ambos procesos e instó enérgicamente a Fiji a adoptar medidas inmediatas para aprobar una nueva Constitución mediante un proceso de colaboración en el que participasen plenamente las mujeres²⁴.

6. Refiriéndose a las 11 recomendaciones del primer EPU, de las cuales 8 habían sido aceptadas²⁵, el UNCT observó que los esfuerzos por restaurar el orden constitucional habían llevado a la Comisión Constitucional a presentar en 2012 un proyecto de Constitución al Presidente de Fiji. El Presidente había solicitado al equipo jurídico del Gobierno que modificase ese proyecto. Posteriormente, el Gobierno había disuelto la Asamblea Constitucional anunciada con anterioridad. Algunas partes interesadas habían expresado su preocupación por el planteamiento y la transparencia del proceso de consulta y redacción. La Constitución revisada de 2013 había sido aprobada por el Presidente de Fiji el 6 de septiembre de 2013²⁶.

7. El UNCT informó de que en la Constitución de 2013 se había incorporado una Carta de Derechos que tenía elementos positivos, como el número de derechos económicos, sociales y culturales protegidos por la Constitución, una lista en la que se enumeraban los motivos de discriminación prohibidos, y la inclusión de los derechos del niño y de las personas con discapacidad. La Constitución también garantizaba la protección frente a la trata de personas, la libertad de radicación, la libertad de conciencia, y el derecho a integrar, crear o promover partidos políticos. Sin embargo, seguía habiendo motivos de preocupación, dado que dejaba mucho margen a posibles limitaciones, entre otras cosas, a la libertad de expresión y de opinión, de asociación y de reunión, que iban más allá de lo previsto en las normas internacionales de derechos humanos. Además, otorgaba al Estado poder para detener a personas sin cargos o juicio previo en situaciones excepcionales y concedía inmunidad a los funcionarios del Estado por una gran variedad de actos²⁷.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

8. En relación con las 5 recomendaciones del EPU, 4 de las cuales habían sido aceptadas²⁸, el UNCT observó que la Constitución de 2013 preveía que la Comisión de Derechos Humanos y Lucha contra la Discriminación de Fiji continuase ejerciendo las

funciones de la anterior Comisión de Derechos Humanos, creada en virtud del Decreto de 2009²⁹, que, según lo señalado por el CERD, había funcionado desde su establecimiento sin presidente ni comisionados, cuya selección y nombramiento dependía de la discrecionalidad del Presidente de Fiji³⁰. El UNCT recomendó a Fiji que velase por que la Comisión recibiese financiación y recursos suficientes para funcionar con independencia y ajustándose a los Principios de París³¹. El CERD también alentó a Fiji a que adoptase todas las medidas necesarias para garantizar la independencia de la Comisión, entre otras cosas, revisando el proceso de selección de acuerdo con los Principios de París³².

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados³³

9. El UNCT indicó que Fiji estaba elaborando su próximo informe para el CEDAW y el CRC³⁴.

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 2008	2012	Agosto de 2012	Informes 21º y 22º. Presentación prevista en 2016
CEDAW	Enero de 2002	2009	Julio de 2010	Quinto informe. Presentación prevista en julio de 2014
CRC	Mayo de 1998	2011	-	Informes segundo a cuarto pendientes de examen en septiembre de 2014

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2013	Participación en la vida pública y política, derechos económicos, sociales y culturales de las minorías, y derechos de los pueblos indígenas ³⁵	-
CEDAW	2011 2012	Aprobación de una nueva Constitución, restablecimiento del poder judicial y organización de elecciones Acoso a los defensores de los derechos humanos, y efectos del Reglamento de Excepción y de los decretos relativos a los medios sobre los derechos de la mujer ³⁶	2012 ³⁷ . Seguimiento en curso en 2012 y 2013 ³⁸

B. Cooperación con los procedimientos especiales³⁹

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Mercenarios (2007)	
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Independencia de los magistrados y abogados	
<i>Visitas solicitadas</i>	Tortura	Independencia de los magistrados y abogados (2014) Libertad de reunión pacífica y de asociación (2011, 2013) Deuda externa (2009, 2010) Detención arbitraria Defensores de los derechos humanos (2010, 2012) Racismo (2013)
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron 11 comunicaciones. El Gobierno no respondió a ninguna de ellas.	

10. En cuanto a la aplicación de diez recomendaciones del EPU aceptadas por el Estado⁴⁰, el UNCT informó de que varias solicitudes de visitas seguían sin obtener aprobación, y recomendó a Fiji que cursase una invitación permanente a los procedimientos especiales y que recibiese a los que habían solicitado realizar una visita⁴¹.

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

11. La Oficina Regional para el Pacífico de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), que abarca 16 países, incluido Fiji, tiene su sede en Suva desde 2005⁴². Para colaborar en la evaluación de la aplicación de las recomendaciones del primer ciclo del EPU, la Oficina Regional del ACNUDH financió un puesto de consultor nacional en 2013 para que cooperase con el Ministerio de Relaciones Exteriores⁴³. La Oficina Regional también formó y asesoró a activistas de la sociedad civil de Fiji para que supervisasen y documentasen las violaciones de los derechos humanos⁴⁴.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

12. Aunque la Constitución contenía disposiciones relativas a la igualdad, que incluían la protección frente a la discriminación directa e indirecta por una serie de motivos prohibidos, entre otros, el género y el sexo, en el artículo 26 3) se declaraba: "Nadie será injustamente discriminado...". El UNCT subrayó que, conforme al derecho internacional de los derechos humanos, el principio de no discriminación era absoluto⁴⁵.

13. En el contexto del seguimiento de sus observaciones finales, el CEDAW concluyó que su recomendación de incorporar el principio de igualdad entre mujeres y hombres en la Constitución no había sido aplicada⁴⁶. El UNCT informó de que la Constitución de 2013 no contenía disposiciones específicas relativas a los derechos de la mujer⁴⁷.

14. Al CEDAW le preocupaba la situación de desigualdad de las mujeres en la vida pública, la adopción de decisiones, el matrimonio y las relaciones familiares, así como la persistencia de la violencia contra la mujer debido a las prácticas y actitudes tradicionales⁴⁸. El CEDAW instó a Fiji a establecer, sin demora, una estrategia amplia, que incluyese la revisión y formulación de leyes y la definición de objetivos y plazos, para modificar o eliminar los estereotipos y las actitudes y las prácticas culturales patriarcales; y a examinar periódicamente las medidas adoptadas para evaluar sus efectos⁴⁹. El CEDAW exhortó a Fiji a que supervisase y evaluase la aplicación de la Ley sobre el Derecho de Familia y sus enmiendas, así como del Decreto sobre la Violencia Doméstica⁵⁰.

15. El CEDAW celebró el nuevo Plan de Acción para la Mujer (2010-2019)⁵¹. Señalando que seguía siendo necesario empoderar a la mujer, el UNCT recomendó que se adoptasen más medidas para asegurar la igualdad y la no discriminación entre mujeres y hombres en la ley y en la práctica, entre otras cosas, en el acceso a la tierra, el empleo y la participación política y económica⁵². El CEDAW recomendaba que se prestase especial atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales y las mujeres cabezas de familia⁵³.

16. El CERD reiteró su recomendación de que Fiji aprobase una ley general para la eliminación de la discriminación racial⁵⁴.

17. Observando la información sobre la existencia de una discriminación racial institucionalizada o de hecho, en la que también incurrieron los agentes del orden, el CERD llamó la atención sobre la importancia de que Fiji abordase y estudiase las razones de la falta de denuncias y que fomentase el conocimiento que tenía la población de los recursos legales que existían en el país⁵⁵.

18. El CERD recomendó a Fiji que evaluase la doble discriminación que podían sufrir los miembros de las minorías étnicas pertenecientes a determinados grupos religiosos, y que tuviese en cuenta la preocupación del Comité por la publicación, en algunos periódicos, de anuncios de búsqueda de inquilinos o empleadas domésticas de determinada etnia o religión⁵⁶.

19. El UNCT informó de que, a principios de 2010, Fiji había eliminado la "sodomía" y los "actos contra natura" del Decreto contra la Delincuencia, lo que dio lugar a la despenalización de las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo⁵⁷.

20. El UNCT recomendó que se reforzase el registro de nacimientos⁵⁸ y el ACNUDH recomendó que se modificase la Ley de Nacimientos, Defunciones y Matrimonios, para permitir el registro una vez expirado el plazo de 12 meses desde el nacimiento del niño, sin incurrir en ninguna sanción o tasa⁵⁹.

21. El UNCT observó que Fiji había sido uno de los primeros países del Pacífico en adoptar una política nacional para las personas de edad⁶⁰.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

22. El UNCT recomendó que se aboliese la pena de muerte del Código Militar y observó que, en el primer EPU, la delegación de Fiji había declarado que tal abolición se estaba examinando⁶¹.

23. Para el UNCT, seguían siendo preocupantes las denuncias de actos de tortura y malos tratos por parte de agentes del ejército, la policía y los servicios penitenciarios, que constituían violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y eran incompatibles con el artículo 11 de la Constitución de 2013. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos había expresado su conmoción por el contenido de un vídeo de 2013 en el que se mostraban flagrantes actos de tortura y malos tratos contra dos hombres esposados. Las autoridades policiales habían declarado que tratarían de esclarecer los hechos. Sin embargo, la policía aún no había anunciado públicamente los resultados de las investigaciones ni las medidas adoptadas. El UNCT recomendó a Fiji que hiciese llegar al público un mensaje contundente de tolerancia cero realizando investigaciones rápidas e imparciales de todas las denuncias de torturas, malos tratos y penas o tratos degradantes, haciendo públicas las conclusiones de las investigaciones, garantizando que los autores fuesen juzgados y dando apoyo y reparación a las víctimas⁶².

24. El UNCT declaró que el Gobierno, principalmente a través del ejército y de la policía, había seguido ejerciendo presión sobre los sindicalistas. En febrero de 2011, varios sindicalistas habían denunciado casos de detención arbitraria y palizas. En agosto de 2011, el Sr. Daniel Urai, Presidente del Congreso de Sindicatos de Fiji, había sido detenido en virtud del Reglamento de Excepción, acusado de reunión ilícita. A finales de octubre de 2011, había vuelto a ser detenido y recluido durante diez días en aplicación del Reglamento de Excepción, antes de que se le acusara, en virtud del Decreto contra la Delincuencia, de promover la violencia política. El 4 de noviembre de 2011, el Secretario General del Congreso de Sindicatos de Fiji, el Sr. Felix Anthony, había sido detenido y retenido durante siete días, hasta que se le puso en libertad sin cargos. Ambos hombres acababan de regresar del extranjero, donde habían expresado su preocupación por el trato que recibían los sindicatos en Fiji⁶³. El Comité de Libertad Sindical de la OIT, en sus recomendaciones sobre el caso N° 2723, instó nuevamente al Gobierno a que realizase de oficio y sin demora investigaciones independientes sobre los presuntos actos de agresión, acoso e intimidación⁶⁴.

25. El UNCT informó de que Fiji presentaba tasas muy elevadas de todas las formas de violencia contra la mujer, a pesar de las políticas y leyes que se habían aprobado con el objetivo de solucionar el problema. El UNCT se refirió a las cifras publicadas por el Centro de Crisis para Mujeres de Fiji en 2013, que habían revelado que cada día 43 mujeres resultaban heridas, 1 quedaba incapacitada con carácter permanente y 71 perdían la conciencia como consecuencia de la violencia doméstica⁶⁵. El CEDAW también expresó preocupación por la práctica cultural de las ceremonias de reconciliación y perdón, como el *bulubulu*, que se imponía a las víctimas de la violencia para que tolerasen relaciones abusivas y violentas⁶⁶. En el informe de seguimiento presentado al CEDAW, Fiji declaraba que un obstáculo habitual a la justicia de género era la actitud de los jueces, los magistrados, los agentes de policía, los fiscales y los funcionarios de prisiones al aplicar las leyes⁶⁷. En una comunicación de 2014, cinco procedimientos especiales manifestaron su preocupación por un presunto caso de secuestro y violación de una mujer, que había sido detenida y acusada de dar información falsa tras denunciar tales incidentes a la policía⁶⁸.

26. El UNCT recomendó al Gobierno que adoptase medidas urgentes y decisivas para poner fin a la violencia contra la mujer haciendo llegar al público un mensaje contundente de tolerancia cero y dando prioridad a la tramitación de los casos de violencia contra la mujer, para enjuiciar rápidamente a los autores y garantizar el acceso de las supervivientes a la justicia y a la reparación. Fiji debería aplicar de manera efectiva la Estrategia Nacional de Género, evaluar programas como las iniciativas de zonas de tolerancia cero libres de violencia, y trabajar con las mujeres y los hombres para acabar con la espiral de la violencia⁶⁹. El CEDAW instó a Fiji a adoptar una ley amplia que tipificase como delito todas las formas de violencia contra la mujer⁷⁰.

27. El CEDAW instó enérgicamente a Fiji a que adoptase medidas concretas para abordar la preocupación del Comité por el hecho de que el trabajo sexual se siguiese penalizando y de que las trabajadoras del sexo padeciesen a menudo actos de violencia y fuesen particularmente vulnerables a torturas y malos tratos a manos de la policía, así como por la explotación de niñas menores de edad en el comercio sexual⁷¹.

28. A pesar de la elaboración del Plan de Acción Nacional para Erradicar la Trata de Personas⁷² y de los recientes casos juzgados, el UNCT observó que los sistemas de seguimiento de la trata internacional no se habían tenido debidamente en cuenta. El UNCT recomendó también que se aprobase el proyecto de decreto sobre la adopción, que podría reducir los problemas relacionados con la trata de niños⁷³.

29. Aunque tomó nota del establecimiento de la Dependencia de Trabajo Infantil dentro del Ministerio de Trabajo en 2013, con ayuda de la OIT⁷⁴, el UNCT recomendó que se aplicasen más estrictamente las leyes relativas a la protección de los niños, y que se aumentase el nivel de educación y conocimiento de los peligros que tenía para los niños el ejercicio de la mendicidad⁷⁵. El UNCT también recomendó que se reforzasen los servicios de asesoramiento en casos de malos tratos, abandono y violencia a niños y jóvenes⁷⁶; y que se modificasen las leyes pertinentes para prohibir explícitamente el uso de los castigos corporales en escuelas, centros de cuidados alternativos y guarderías, ajustándolas a las nuevas políticas que ya habían prohibido esa práctica⁷⁷.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

30. El CEDAW expresó su grave preocupación por los efectos negativos de la derogación de la Constitución de 1997 y la disolución de la judicatura por el Gobierno⁷⁸. En el contexto del seguimiento, el CEDAW observó que, como Fiji no había indicado las medidas adoptadas para restaurar íntegramente el estado de derecho y la independencia del poder judicial, entre otras cosas, mediante el restablecimiento de la Comisión de Servicios Judiciales, consideraba que la recomendación no se había aplicado⁷⁹.

31. En referencia a 10 recomendaciones del EPU, de las cuales 9 se habían aceptado⁸⁰, el UNCT informó de que, si bien la Constitución de 2013 contenía disposiciones pertinentes para la independencia del poder judicial⁸¹, también concedía inmunidad a los funcionarios del Estado para una gran variedad de actos⁸². En la práctica, persistían los motivos de preocupación, puesto que el Gobierno seguía emprendiendo acciones legales contra organizaciones por desacato a los tribunales cuando estas informaban de debates que cuestionaban la independencia judicial. A este respecto, se mencionaron dos causas judiciales iniciadas contra el jefe del Foro Constitucional de Ciudadanos, el reverendo Akuila Yabaki, y el *Fiji Times*. El UNCT recomendó que se intensificaran los esfuerzos para asegurar la independencia del poder judicial, así como el respeto de las garantías procesales, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos⁸³.

32. A pesar de acoger con satisfacción el anuncio de la Comisión de Asistencia Letrada de que se le habían asignado más recursos y preveía expandir sus operaciones, el UNCT recomendó que se efectuara una evaluación del sistema actual de asistencia letrada a fin de identificar las prioridades y los obstáculos que impedían el acceso efectivo a la justicia⁸⁴. En la información sobre el seguimiento de las observaciones finales del CEDAW, Fiji informó de que el acceso a la justicia en condiciones de igualdad era una problema, en particular porque había muchos casos de violencia de género en las zonas rurales; que en 2010 el Tribunal Supremo había sostenido que, aunque Fiji no había ratificado el ICCPR, los derechos que figuraban en él se debían respetar en Fiji en virtud de la incorporación del Pacto en el Decreto contra la Delincuencia de 2009⁸⁵, y que los fiscales habían recibido

formación en todas las convenciones internacionales pertinentes para la justicia y la legislación⁸⁶.

33. El CERD instó a Fiji a que proporcionara intérpretes en los procesos judiciales a los miembros de las minorías que no hablaran ninguno de los tres idiomas comunes, con el fin de garantizar el derecho a un juicio imparcial⁸⁷.

34. A pesar de informar del aumento de las declaraciones de niños en virtud del Decreto sobre el Bienestar del Niño y el Decreto sobre la Violencia Doméstica, el UNCT recomendó al Gobierno que aprobara los proyectos de decreto sobre medidas correctivas en el seno de la comunidad y sobre justicia juvenil⁸⁸.

35. El UNCT indicó que la Constitución había establecido una nueva Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, encargada de que los titulares de cargos públicos respondieran de sus actos⁸⁹.

D. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

36. En 2012, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos expresó preocupación por el hecho de que las personas críticas con el Gobierno se hubieran enfrentado a cargos penales, detenciones arbitrarias u otras formas de intimidación; afirmó que silenciar las críticas mediante medidas tan autoritarias contravenía las normas internacionales de derechos humanos. Instó al Gobierno a que garantizara plenamente el estado de derecho y que la sociedad civil pudiera actuar sin temor⁹⁰. Destacando el apoyo de Fiji a la recomendación 71.75 del EPU⁹¹, el UNCT recomendó que Fiji asegurara la protección de los periodistas, los defensores de los derechos humanos y las personas críticas, y que investigara rápidamente los incidentes sufridos por estos⁹².

37. Refiriéndose a ocho recomendaciones del EPU aceptadas⁹³, el UNCT señaló que la derogación del Reglamento de Excepción y la supresión de la censura generalizada a los medios de comunicación de Fiji por los censores del Ministerio de Información constituían una mejora. Sin embargo, cabía la posibilidad de volver a imponer una censura declarada de los medios de comunicación en virtud del artículo 80 del Decreto de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación de 2010 (Decreto de Medios de Comunicación)⁹⁴. El UNCT afirmó que la historia reciente, junto con las disposiciones del Decreto de Medios de Comunicación y los continuos casos de autocensura e intimidación entre los medios de comunicación en Fiji, habían tenido un efecto inhibitorio sobre los medios de información del país⁹⁵. En una comunicación hecha pública en 2010, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión señaló que el Decreto de Medios de Comunicación estipulaba que los medios de comunicación no podían publicar material que amenazara los intereses o el orden públicos, fuera contrario a los intereses nacionales o creara discordia social (en el artículo 22)⁹⁶. Asimismo, señaló las alegaciones de que el Decreto de Medios de Comunicación había establecido la Dirección de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación de Fiji, que tendría amplias competencias para investigar a los periodistas y los medios de comunicación, entre otras la competencia de registro e incautación, y la facultad de remitir cualquier denuncia recibida al Tribunal de Medios de Difusión⁹⁷. Además, en virtud del artículo 26 del Decreto, los periodistas estarían obligados a revelar sus fuentes a la Dirección de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación de Fiji⁹⁸. El UNCT recomendó a Fiji que adoptara nuevas medidas para asegurar el respeto de la libertad de los medios de comunicación, la libertad de expresión y la protección de los periodistas⁹⁹. La UNESCO también alentó a Fiji a que reformara el Decreto de Medios de Comunicación¹⁰⁰ y a que

promulgara una ley relativa a la libertad de información en consonancia con las normas internacionales¹⁰¹.

38. El UNCT observó que el Decreto de Orden Público (Enmienda) exigía obtener permisos para celebrar reuniones públicas, y permitía al Gobierno denegar solicitudes de autorización de marchas y reuniones, y regular el uso de cualquier espacio público por tres o más personas. Además, excluía la posibilidad de impugnar judicialmente la negativa a conceder dichas autorizaciones. Respecto a la celebración del Día Internacional de la Mujer en 2013, la policía denegó el permiso al Centro de Crisis para las Mujeres de Fiji por motivos de seguridad, mientras que en 2014 lo concedió. La revocación por las autoridades del permiso para celebrar una marcha en Suva en 2012 con ocasión del Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia había suscitado dudas, al parecer, sobre los derechos humanos de que disfrutaban las comunidades y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales en Fiji¹⁰². El UNCT afirmó que miembros del ejército presuntamente habían intimidado y amenazado a miembros de sindicatos, y que se había detenido a sindicalistas por manifestarse contra la nueva Constitución¹⁰³. Titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron preocupaciones similares en 2011¹⁰⁴ y 2012¹⁰⁵. En 2013, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación instó de nuevo a las autoridades a que se aseguraran de que ninguna persona fuera castigada por ejercer pacíficamente sus libertades fundamentales¹⁰⁶.

39. En 2012, el CEDAW recomendó a Fiji que proporcionara información adicional sobre las medidas adoptadas para garantizar que el Decreto de Orden Público (Enmienda), aprobado en 2012, y el Decreto de Medios de Comunicación no infringieran los derechos de la mujer, incluidas las defensoras de los derechos humanos, ni su derecho a la libertad de expresión¹⁰⁷.

40. Si bien el CERD tomó nota de los datos facilitados por Fiji sobre la representación de diversos grupos en la administración pública, la policía y el ejército, y del argumento de que la contratación se hace por concurso de méritos, el Comité recomendó que Fiji prestara particular atención a la representación insuficiente de las minorías en los servicios públicos y que adoptara medidas especiales para aumentar su grado de participación en la administración pública y la política¹⁰⁸.

41. En la información sobre el seguimiento de las observaciones finales del CEDAW, Fiji indicó que había encontrado algunos obstáculos a la democracia, como, por ejemplo, los escaños reservados para diversos grupos raciales y la votación en función de criterios étnicos en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de 1997¹⁰⁹, y tenía prevista su eliminación¹¹⁰.

42. Tomando nota de que la participación de la mujer seguía constituyendo un importante reto pendiente, el CEDAW recomendó a Fiji que garantizara su participación, también en los procesos electorales que se celebrarían próximamente; que incluyera medidas especiales de carácter temporal en la nueva Constitución, y que supervisara cuidadosamente la eficacia de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos¹¹¹. En 2013, el CEDAW señaló que, con la política de incorporación de las cuestiones de género adoptada por la Oficina del Supervisor de las Elecciones, su recomendación se había aplicado parcialmente. Se había solicitado más información sobre cómo asegurar la participación de la mujer en las elecciones de 2014, que deberían ser libres e imparciales¹¹².

43. En referencia a 4 recomendaciones, 3 de las cuales habían sido aceptadas¹¹³, el UNCT informó de que, en febrero de 2013, el Decreto de Partidos Políticos había introducido un nuevo código de conducta para los partidos, que preveía nuevos requisitos de inscripción, así como la exigencia de divulgar información sobre los donantes y los bienes. El Decreto de Partidos Políticos había sido enmendado, y contemplaba multas y/o penas de prisión de hasta cinco años para organizaciones de medios de comunicación en el

caso de asociaciones u organizaciones que hubieran sido suprimidas del registro, se encontrarán en proceso de inscripción o no estuvieran registradas como partidos políticos¹¹⁴. El Decreto Electoral (Registro de Votantes) de 2012 se había publicado el 28 de marzo de 2014. Señalando algunos motivos de preocupación¹¹⁵, el UNCT recomendó a Fiji que proporcionara un marco propicio para que los partidos políticos disfrutaran de condiciones equitativas, en particular en cuanto a su capacidad para acceder a financiación, y ejercieran su derecho a la libertad de expresión, entre otras cosas mediante manifestaciones pacíficas y el acceso a los medios de comunicación¹¹⁶.

E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

44. Preocupado por el hecho de que las mujeres ganaran mucho menos que los hombres, en particular en la industria de la confección, la industria pesquera, la agricultura y la artesanía, el CEDAW recomendó a Fiji que reglamentara el sector no estructurado de la economía para que las mujeres no fueran objeto de explotación y recibieran seguridad social y otras prestaciones, y que promulgara disposiciones específicas para prohibir el acoso sexual en el lugar de trabajo¹¹⁷. El CEDAW también recomendó a Fiji que garantizara una indemnización adecuada y justa para los funcionarios públicos que tuvieron que acogerse a la jubilación anticipada¹¹⁸.

45. El UNCT comunicó que la OIT había continuado examinando la situación de graves violaciones de derechos sindicales y laborales provocadas por la promulgación de diversos decretos¹¹⁹. El UNCT observó que el Decreto de Industrias Nacionales Esenciales (Empleo) (ENID) prohibía a asociaciones profesionales que operaran en ciertas industrias. En lo que respecta al ENID, existía la preocupación de que pudiera restringir de forma ilegítima el derecho a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para proteger los derechos de los trabajadores. Los nuevos decretos limitaban las competencias de los sindicatos en Fiji para actuar en interés de los trabajadores¹²⁰. El Comité de Libertad Sindical de la OIT instó al Gobierno a que armonizara el ENID con los Convenios ratificados N^{os} 87 y 98¹²¹.

46. En marzo de 2014, el Consejo de Administración de la OIT decidió que, si la misión de contactos directos no se realizaba con la antelación necesaria para presentar el correspondiente informe a la 322^a reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2014, este debería constituir en dicha reunión una comisión de encuesta en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT¹²². El UNCT puso de relieve que el Consejo de Administración de la OIT había subrayado reiteradamente que el Gobierno debía con efecto inmediato permitir el regreso al país de la misión de contactos directos. El Gobierno respondió que el regreso de la misión de contactos directos únicamente debería producirse después de las elecciones nacionales de 2014¹²³.

F. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

47. Aunque la Constitución de Fiji de 2013 contemplaba el derecho a la justicia social, el UNCT observó que el objetivo de reducir la pobreza a la mitad (recomendaciones 96 a 99 del primer ciclo del EPU) seguía constituyendo un reto¹²⁴, y recomendó a Fiji que intensificara los esfuerzos para mejorar los medios de subsistencia¹²⁵.

48. El UNCT informó de que, en 2011, Fiji había aprobado su primera Política Nacional de Vivienda, que se centraba en mejorar la calidad de vida de las personas que vivían en más de 200 asentamientos irregulares en todo el país; proteger el derecho a la vivienda y al saneamiento, y garantizar que no se produjeran desalojos arbitrarios¹²⁶. También expresó

preocupación por el hecho de que los hogares más vulnerables entre aquellos a los que se dirigía la ayuda prevista en la nueva Política de Rehabilitación de Viviendas en Caso de Desastre de 2013 no tuvieran derecho a dicha ayuda si no podían demostrar la seguridad de la tenencia¹²⁷.

49. A pesar de que en la Constitución de 2013 se consagran los intereses de los terratenientes y su derecho a una parte equitativa de las regalías por la extracción de minerales, el UNCT observó que las prácticas consuetudinarias existentes podían excluir a las mujeres, y recomendó que se intensificaran los esfuerzos para garantizar que las mujeres tuvieran un acceso equitativo a la vivienda, la tierra y la propiedad¹²⁸. Asimismo, el CEDAW alentó a que se adoptaran medidas para eliminar la discriminación contra la mujer, incluidas las mujeres de edad, respecto de la propiedad y la herencia de la tierra¹²⁹.

G. Derecho a la salud

50. Pese a observar progresos significativos en la mejora de la salud y el bienestar de las mujeres y los niños, el UNCT puso de relieve la necesidad de satisfacer la demanda existente de métodos anticonceptivos. El UNCT recomendó que se fortaleciera el marco jurídico y normativo para la protección del derecho a la salud, velando por que los segmentos marginados de la población, incluidos los jóvenes, tuvieran acceso a servicios de salud sexual y reproductiva¹³⁰.

51. Al informar sobre las recientes medidas positivas adoptadas¹³¹, el UNCT observó que el objetivo de revertir la propagación del VIH/SIDA y otras enfermedades para 2015 seguía constituyendo un reto¹³². El UNCT recomendó al Estado parte que se centrara en intervenciones específicas, destinadas, entre otros grupos, a las poblaciones jóvenes más afectadas¹³³, y que siguiera ampliando las actividades de prevención y los análisis para diagnosticar infecciones de transmisión sexual¹³⁴.

H. Derecho a la educación

52. Informando del aumento significativo (un 27%) de los recursos destinados a la educación en el presupuesto de 2014, y tomando nota de que ninguna escuela estaba autorizada a cobrar importe de matrícula alguno ni gastos escolares de otro tipo a partir de 2014, el UNCT recomendó que se aumentara la asistencia para la educación en la primera infancia en las zonas rurales y las islas periféricas, y que las escuelas pequeñas rurales y remotas recibieran una parte equitativa de la subvención para gastos de matrícula¹³⁵. El CERD alentó a Fiji a que evaluara sus políticas destinadas a eliminar la discriminación racial en el acceso a la educación, como la política de circunscripciones escolares¹³⁶. Aunque el UNCT indicó que había mejorado el equilibrio de los géneros en la matriculación escolar¹³⁷, el CEDAW instó a Fiji a que tomara medidas para superar los obstáculos que impedían a mujeres y niñas acceder a la educación¹³⁸.

53. En referencia a una recomendación aceptada¹³⁹, la UNESCO indicó que Fiji no había comunicado medidas específicas para integrar la enseñanza de los derechos humanos en los planes de estudios¹⁴⁰. El CERD alentó a Fiji a que integrara la diversidad étnica, cultural y religiosa en los planes de estudios para promover la amistad y la solidaridad interétnicas¹⁴¹.

I. Personas con discapacidad

54. El UNCT comunicó que el Gobierno había elaborado un Decreto sobre las Personas con Discapacidad en 2013¹⁴². La falta de concienciación y de comprensión respecto de las necesidades de las personas con discapacidad en Fiji y los obstáculos a los que se

enfrentaban daba como resultado que, al parecer, estas fueran objeto de prejuicios, discriminación y rechazo, y en ocasiones vivieran en la pobreza extrema¹⁴³. El UNCT recomendó que se impartiera a los profesores formación periódica y programas de sensibilización sobre la protección de los derechos humanos de los niños con discapacidad en el sistema escolar¹⁴⁴; y que se mejorara la formación de los asistentes en los programas de rehabilitación de carácter comunitario, con una asignación presupuestaria específica del Gobierno, para identificar y rehabilitar mejor a las personas con discapacidad¹⁴⁵.

J. Minorías y pueblos indígenas

55. Según el UNCT, los habitantes indígenas de Fiji, denominados oficialmente iTaukei desde 2010, constituían el 57,3% de la población, los indofiyianos representaban el 37,6%, y el 5,1% restante estaba integrado por europeos, chinos, rotumanos y personas de otras comunidades de las islas del Pacífico¹⁴⁶.

56. Aunque lamentaba la escasa información sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas pertenecientes a los grupos minoritarios más pequeños, el CERD tomó nota de que el Estado parte estaba firmemente decidido a evaluar la situación de los grupos más vulnerables que requerían una asistencia específica, a fin de adoptar medidas para asignar recursos y concebir programas apropiados para ellos¹⁴⁷.

57. El UNCT informó de que la protección específica de la propiedad de las tierras de los iTaukei, rotumanos y banabanos, así como la protección de la propiedad y los intereses relacionados con la tierra, estaban contemplados en la Constitución de 2013. Según el UNCT, la Ley de Tierras Estatales había permitido el uso indebido y la enajenación de las tierras iTaukei, al convertirlas primero en tierras estatales y posteriormente en tierras de propiedad privada. Dicha Ley fue enmendada en 2013 para que las tierras iTaukei que pasaran a ser tierras estatales no pudieran privatizarse posteriormente¹⁴⁸.

58. En 2012, el CERD solicitó información sobre el seguimiento dado a su recomendación¹⁴⁹, en la que instaba a Fiji a que atendiera las preocupaciones expresadas por los informes sobre la insuficiente consulta y participación de los pueblos indígenas en las cuestiones que los afectaban, como las relativas al pago de un arrendamiento equitativo por el uso de su tierra, y la disolución del Gran Consejo de Jefes sin consulta previa¹⁵⁰.

K. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

59. El ACNUR formuló recomendaciones a Fiji, entre otras que enmendara sus leyes relativas a la nacionalidad para garantizar que los niños nacidos en el territorio de Fiji que de otro modo serían apátridas adquirieran la nacionalidad fiyiana¹⁵¹.

L. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

60. El UNCT informó de que se estaba llevando a cabo una revisión del proyecto de ley relativo a los recursos minerales a fin de esclarecer la situación en cuanto al derecho a participar y a la salud, los posibles desplazamientos, y afrontar el riesgo de abusos y corrupción por las autoridades. El UNCT recomendó que se utilizaran los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos para la elaboración de leyes y políticas pertinentes¹⁵².

61. El UNCT informó de que el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Pacífico 2013-2017 se centraba en cinco campos temáticos: medioambiente y gestión de desastres, igualdad de género, crecimiento económico incluyente/reducción de

la pobreza, servicios básicos, y gobernanza y derechos humanos. La Oficina Regional del ACNUDH para el Pacífico, y otros asociados regionales y del sistema de las Naciones Unidas estaban dispuestos a continuar apoyando las iniciativas nacionales para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos en Fiji¹⁵³.

62. En 2012, Fiji había puesto en marcha su Política Nacional sobre el Cambio Climático y estaba ultimando las directrices de reubicación interna en el contexto del cambio climático¹⁵⁴.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Fiji from the previous cycle (A/HRC/WG.6/7/FJI/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

⁴ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, and 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons

⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of

- 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ⁶ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁷ International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries.
- ⁸ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁹ International Labour Organization Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- ¹⁰ A/HRC/14/8, paras. 71.1 to 71.7 and A/HRC/14/8/Add.1, p.2.
- ¹¹ UNCT submission to the UPR on Fiji, para. 3, referring to A/HRC/14/8/Add.1, p. 2.
- ¹² UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 3.
- ¹³ CEDAW/C/FJI/CO/4, para. 42.
- ¹⁴ *Ibid.*, para. 43.
- ¹⁵ UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 4; CEDAW/C/FJI/CO/4, para. 48; and CERD/C/FJI/CO/18-20, para. 17.
- ¹⁶ CERD/C/FJI/CO/18-20, para. 4.
- ¹⁷ CEDAW/C/FJI/CO/4/Add.1, para. 5.20 (p).
- ¹⁸ UNESCO, submission to the UPR on Fiji, para. 25.
- ¹⁹ UNHCR, submission to the UPR on Fiji, p. 3.
- ²⁰ A/HRC/14/8, paras. 71.27–71.35 and A/HRC/14/8/Add.1, p. 3.
- ²¹ United Nations High Commissioner for Human Rights, press release, 9 January 2012, available from <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11753&LangID=E>, and UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 6.
- ²² *Ibid.*
- ²³ ILO Committee on Freedom of Association, 370th report, para. 444 (c).
- ²⁴ CEDAW/C/FJI/CO/4, paras. 10 and 11. See also CERD/C/FJI/CO/18-20, para. 6.
- ²⁵ A/HRC/14/8, paras. 71.11–71.21 and A/HRC/14/8/Add.1, pp. 2–3.
- ²⁶ UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 7.
- ²⁷ *Ibid.*, para. 8.
- ²⁸ A/HRC/14/8, paras. 71.36–71.40 and A/HRC/14/8/Add.1, p. 3.
- ²⁹ UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 10.
- ³⁰ CERD/C/FJI/CO/18-20, para. 11. See also CEDAW/C/FJI/CO/4, para. 14.
- ³¹ UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 10. See also CERD/C/FJI/CO/18-20, para. 11.
- ³² CERD/C/FJI/CO/18-20, para. 11. See also, CEDAW/C/FJI/CO/4, para. 14.
- ³³ En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-------|---|
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño |
| UNCT | Equipo de las Naciones Unidas en el país |
- ³⁴ UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 15.
- ³⁵ CERD/C/FJI/CO/18-20, para. 21.
- ³⁶ CEDAW/C/FJI/CO/4, para. 49.
- ³⁷ CEDAW/C/FJI/CO/4/Add.1.
- ³⁸ Letter dated 27 November 2012, from CEDAW to the Permanent Mission, available at http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/FJI/INT_CEDAW_FUL_FJI_13

- 494_E.pdf; and letter dated 15 November 2013, from CEDAW to the Permanent Mission, available at http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/FJI/INT_CEDAW_FUL_FJI_15774_E.pdf.
- 39 For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- 40 A/HRC/14/8, paras. 71.45–71.54 and A/HRC/14/8/Add.1, p.4.
- 41 UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 16.
- 42 See <http://www.ohchr.org/EN/Countries/AsiaRegion/Pages/PacificSummary.aspx>.
- 43 OHCHR Annual Report 2012, p. 243.
- 44 OHCHR Annual Report 2011, p. 316.
- 45 UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 17.
- 46 Letter of 27 November 2012 from CEDAW on follow-up on concluding observations, available at http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/FJI/INT_CEDAW_FUL_FJI_13494_E.pdf.
- 47 UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 8.
- 48 CEDAW/C/FJI/CO/4, paras. 20 and 38.
- 49 Ibid., para. 21.
- 50 Ibid., para. 39.
- 51 Ibid., para. 6.
- 52 UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 18.
- 53 CEDAW/C/FJI/CO/4, para. 35.
- 54 CERD/C/FJI/CO/18-20, para. 9.
- 55 Ibid., paras. 10 and 22.
- 56 Ibid., para. 15.
- 57 UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 19.
- 58 Ibid., para. 20.
- 59 UNHCR, submission to the UPR on Fiji, p. 4.
- 60 UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 22.
- 61 Ibid., para. 23.
- 62 UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 24.
- 63 Ibid., para. 40.
- 64 ILO Committee on Freedom of Association, 370th report, para. 444 (a).
- 65 UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 25.
- 66 CEDAW/C/FJI/CO/4, para. 20.
- 67 CEDAW/C/FJI/CO/4/Add.1, para. 5.16.
- 68 A/HRC/26/21, p. 42.
- 69 UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 25.
- 70 CEDAW/C/FJI/CO/4, para. 23.
- 71 Ibid., paras. 24 and 25.
- 72 UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 13.
- 73 Ibid., para. 29.
- 74 Ibid., para. 27.
- 75 Ibid., para. 28.
- 76 Ibid., para. 31.
- 77 Ibid., para. 30.
- 78 CEDAW/C/FJI/CO/4, para. 10.
- 79 Letter of 27 November 2012 from CEDAW on follow-up on concluding observations, available at http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/FJI/INT_CEDAW_FUL_FJI_13494_E.pdf.
- 80 A/HRC/14/8, para. 71.84–71.92 and 71.95, and A/HRC/14/8/Add.1, p.5.
- 81 UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 32.
- 82 Ibid., para. 8.
- 83 Ibid., para. 33.
- 84 Ibid., para. 34.
- 85 CEDAW/C/FJI/CO/4/Add.1, para. 5.7.
- 86 Ibid., para. 5.19.
- 87 CERD/C/FJI/CO/18-20, para. 10.

- 88 UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 35.
- 89 Ibid., para. 11.
- 90 Ibid., para. 36.
- 91 A/HRC/14/8, para. 71.75 and A/HRC/14/8/Add.1, p.5.
- 92 UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 40.
- 93 A/HRC/14/8, para. 71.75–71.82 and A/HRC/14/8/Add.1, p.5.
- 94 UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 38.
- 95 Ibid., para. 38.
- 96 A/HRC/17/27/Add.1, para. 778.
- 97 Ibid., para. 779.
- 98 Ibid., para. 781.
- 99 UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 38.
- 100 UNESCO, submission to the UPR on Fiji, para. 30.
- 101 Ibid., para. 31.
- 102 UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 37. See also A/HRC/23/39/Add.2, para. 147.
- 103 UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 26.
- 104 A/HRC/17/27/Add.1, para. 783.
- 105 A/HRC/19/55/Add.2, para. 136.
- 106 A/HRC/23/39/Add.2, para. 149.
- 107 Letter of 27 November 2012 from CEDAW on follow-up on concluding observations, available at http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/FJI/INT_CEDAW_FUL_FJI_13494_E.pdf.
- 108 CERD/C/FJI/CO/18-20, paras. 12 and 21.
- 109 CEDAW/C/FJI/CO/4/Add.1, para. 11.1.
- 110 Ibid., para. 11.4. See also para. 11.5.
- 111 CEDAW/C/FJI/CO/4, paras. 26 and 27.
- 112 Letter of 27 November 2012 from CEDAW on follow-up on concluding observations, available at http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/FJI/INT_CEDAW_FUL_FJI_13494_E.pdf. See also letter of 15 November 2013 from CEDAW on follow-up on concluding observations, available at http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/FJI/INT_CEDAW_FUL_FJI_15774_E.pdf.
- 113 A/HRC/14/8, para. 71.23–71.26 and A/HRC/14/8/Add.1, p.3.
- 114 UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 39.
- 115 Ibid., para. 9.
- 116 Ibid., para. 39.
- 117 CEDAW/C/FJI/CO/4, paras. 30 and 31.
- 118 Ibid., para. 31.
- 119 UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 41.
- 120 Ibid., para. 42.
- 121 ILO Committee on Freedom of Association, 370th report, para. 444 (d).
- 122 Decision on the eleventh item on the agenda: Complaint concerning non-observance by Fiji of the Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), made by delegates to the 102nd Session (2013) of the International Labour Conference under article 26 of the ILO Constitution, on 27 March 2014, available at http://www.ilo.org/gb/decisions/GB320-decision/WCMS_239834/lang--en/index.htm.
- 123 UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 43.
- 124 Ibid., para. 44.
- 125 Ibid., para. 45.
- 126 Ibid., para. 45.
- 127 Ibid., para. 46.
- 128 Ibid., para. 47.
- 129 CEDAW/C/FJI/CO/4, para. 35.
- 130 UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 51.
- 131 Ibid., para. 21.
- 132 Ibid., para. 44.
- 133 Ibid., para. 53.
- 134 Ibid., para. 54.

- ¹³⁵ Ibid., para. 58.
¹³⁶ CERD/C/FJI/CO/18-20, para. 16.
¹³⁷ UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 18.
¹³⁸ CEDAW/C/FJI/CO/4, para. 29.
¹³⁹ A/HRC/14/8, para. 71.43 and A/HRC/14/8/Add.1, p.4.
¹⁴⁰ UNESCO, submission to the UPR on Fiji, para. 24.
¹⁴¹ CERD/C/FJI/CO/18-20, para. 16.
¹⁴² UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 14.
¹⁴³ Ibid., para. 59.
¹⁴⁴ Ibid., para. 59.
¹⁴⁵ Ibid., para. 60.
¹⁴⁶ Ibid., para. 61.
¹⁴⁷ CERD/C/FJI/CO/18-20, para. 13.
¹⁴⁸ UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 62.
¹⁴⁹ CERD/C/FJI/CO/18-20, para. 21.
¹⁵⁰ Ibid., para. 14.
¹⁵¹ UNHCR, submission to the UPR on Fiji, p. 4.
¹⁵² UNCT Fiji, submission to the UPR on Fiji, para. 49.
¹⁵³ Ibid., para. 63.
¹⁵⁴ Ibid., para. 48.
-